

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2019-511**, de **ANGELINA BLANCO SILVA** contra COLPENSIONES, informando que la demandada aportó dirección de notificación de la *interviniente excluyente* (fl. 90-91), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 16 de octubre de 2020 (fls. 88-89), se dispuso la vinculación de la Sra. DIOSELINA ÁVILA VARGAS en calidad de *interviniente excluyente*, ordenándose la respectiva notificación y traslado, al tiempo que se requirió a la demandada COLPENSIONES para que informara la dirección de notificación de la mencionada señora.

Posteriormente, el día 19 de octubre pasado, la apoderada sustituta de COLPENSIONES informó que Sra. DIOSELINA ÁVILA VARGAS se localiza en la CALLE 83ª No 115- 07 Casa 35, barrio El Cortijo, en la ciudad de Bogotá y su correo electrónico es **mcpvargas@gmail.com** (fl. 91), razón por la cual se tendrán esas direcciones para las notificaciones a que haya lugar.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a cumplir las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de la *interviniente excluyente*, no obstante, para el efecto se hace precioso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8º, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación de los autos admisorio y de vinculación remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la Sra. DIOSELINA ÁVILA VARGAS.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 040 de fecha 11/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ